

TERCER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE TÉCNICO DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID. (Resolución 9 de octubre de 2017 del Director General de Recursos Humanos).

SUPUESTO PRÁCTICO Nº 1.-

Desde un Distrito del Ayuntamiento de Madrid se quiere contratar la realización de actividades extraescolares deportivas (fútbol y baloncesto) en los colegios públicos de educación infantil y primaria para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de los vecinos del municipio. Para ello tiene prevista la contratación de 400 horas de actividades para el ciclo escolar de infantil y 400 horas de actividades para el ciclo escolar de primaria.

La duración del contrato es de un curso escolar (15/09/2019-14/06/2020), con posibilidad de prórroga a otro curso más (15/09/2020-14/06/2021). Según el estudio económico realizado, el precio hora, IVA excluido, es de 20 euros. El pago del precio se realizará mediante la facturación trimestral de las horas realmente realizadas en cada trimestre sobre las previstas en el contrato, aplicando el precio hora/clase resultante de la adjudicación del contrato. El tipo impositivo de IVA a aplicar en este contrato es del 21 por ciento.

1.-Pregunta: El Ayuntamiento tiene dudas en cuanto a la delimitación del tipo contractual que se ha de licitar, esto es, si como contrato de concesión de servicios o un contrato de servicios. Se solicita (A) justificar cuál sería el tipo de contrato procedente y (B) cómo se debería haber configurado el contrato para que correspondiera la otra figura contractual. De igual forma se ha de señalar (C) la fase de ejecución del gasto presupuestario que se corresponde con la aprobación del expediente; (D) el importe del presupuesto base de licitación y (E) el órgano competente para su aprobación.

2ª.-Pregunta: El Ayuntamiento quiere licitar el contrato por el procedimiento abierto utilizando al efecto la tramitación más ágil posible. (A) Justificar la tramitación a seguir y qué tipo de ventajas ofrecería. (B) En caso de que el Ayuntamiento quisiera incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato por el importe máximo legal previsto, indicar si podría seguirse igualmente la tramitación del procedimiento escogida en el párrafo anterior, si ello no fuera posible, señalar cuál sería el procedimiento a seguir.

3ª.- Pregunta: El Ayuntamiento adjudicó el contrato en dos Lotes: Lote 1 para actividades extraescolares en el ciclo de infantil con 400 horas de actividades extraescolares por un precio de adjudicación, IVA excluido, de 6.000 euros, y Lote 2 para actividades extraescolares en el ciclo de primaria con 400 horas de actividades extraescolares por un precio de adjudicación, IVA excluido, de 6.500 euros. En el segundo año del contrato, se produce el cierre de varios colegios del Lote 1, en los que se ejecutaban 120 horas de actividades extraescolares.

(A). Estando prevista en los pliegos la modificación del contrato por el máximo legal, entre otros supuestos, en el caso de cierre de colegios, a tal efecto se pregunta si es posible reducir en 120 horas las actividades extraescolares del Lote 1; el procedimiento a seguir, en su caso. (B). De igual forma, se plantea la duda sobre si el Ayuntamiento puede modificar el contrato sustituyendo las 120 horas de actividades extraescolares del Lote 1 por la realización de actividades deportivas en los polideportivos municipales; (C) y finalmente, si el Ayuntamiento puede aprovechar para sustituir las 120 horas de actividades extraescolares del Lote 1 por la realización en el resto de colegios de otro tipo de actividades extraescolares con un precio hora un 20 por ciento mayor que el previsto en el contrato, pero realizando un número menor de horas para que el precio total de la modificación no excediera al de las 120 horas sustituidas.

Pregunta 4.- El Ayuntamiento decidió realizar la contratación anterior al haberle sido otorgada, en enero de 2019, una subvención de la Comunidad de Madrid para conciliar la vida familiar y laboral de los vecinos dentro del proyecto "MADRID CONCILIA". El importe de esta subvención se corresponde con el sesenta por ciento del importe de adjudicación del contrato, lo que resulta muy oportuno pues no disponía de crédito suficiente para ello en la correspondiente aplicación presupuestaria. Señale qué actuaciones se ha de realizar en los presupuestos de los ejercicios 2019 y 2020 como consecuencia de la precepción de este ingreso, así como el órgano competente para su aprobación, teniendo en cuenta que finalmente no se pudo ejecutar en el ejercicio 2019 todo el crédito que estaba previsto para este fin.

Pregunta 5.- El Ayuntamiento quiere exigir a los vecinos el abono de cierta cantidad por la realización de tales actividades extraescolares, por lo que se plantea si la figura a establecer es una tasa o un precio público, justifique razonadamente cuál de las dos se procede exigir, el importe máximo de su cuantía, así como el procedimiento para su establecimiento.

SUPUESTO Nº 2

Tras superar un proceso selectivo, D. Mauro Oteiza ingresa como funcionario de carrera en una categoría del subgrupo A2 de clasificación profesional perteneciente al Ayuntamiento de Madrid, con nivel de complemento de destino 22, y fecha de toma de posesión 1 de abril de 2010.

Con fecha de efectos 1 de julio de 2014, toma posesión como miembro del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, permaneciendo en el cargo de concejal hasta el final del mandato corporativo, en junio del año 2015, desempeñando a continuación actividades profesionales en el sector privado.

El 1 de agosto de 2017, solicita el reingreso al Ayuntamiento de Madrid, siendo adscrito provisionalmente, con fecha de toma de posesión 15 de septiembre de 2017, a un puesto de trabajo de igual subgrupo y nivel del que venía desempeñando con anterioridad al acceso a su condición de concejal.

Durante su jornada de trabajo lleva a cabo la adopción continuada de una serie de acuerdos manifiestamente ilegales causando un perjuicio grave al Ayuntamiento y a los ciudadanos, la primera actuación de esta índole se produce el 20 de septiembre de 2017 y se continúa realizando hasta cesar dicha conducta el 8 de febrero de 2018, lo que da lugar a la tramitación de un procedimiento disciplinario, cuyo acuerdo de inicio, de fecha de 1 de marzo de 2018, se notificó al interesado el 5 de marzo de ese año, estando el mismo paralizado hasta la fecha actual.

El interesado, cuyo domicilio se encuentra en Guadalajara, formula solicitud de excedencia voluntaria por interés particular, registrada en la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara en fecha 1 de febrero de 2019.

La mencionada Subdelegación del Gobierno traslada la solicitud al Ayuntamiento de Madrid, teniendo entrada en su registro electrónico en fecha 5 de febrero de 2019.

Mediante resolución de 25 de abril de 2019 de la Directora General de Planificación y Gestión de Personal, se deniega la solicitud de excedencia voluntaria por interés particular *“toda vez que no se cumplen los requisitos legal y reglamentariamente exigidos”*.

Dicha resolución es notificada por el servicio postal en el domicilio del interesado. El lunes 6 de mayo de 2019 se realiza un primer intento de notificación a las 13 horas, no encontrándose nadie en el domicilio.

El jueves 9 de mayo de 2019 se efectúa un segundo intento de notificación a las 18 horas, siendo recogida por la hija del interesado de 16 años, quien hace constar su identidad mediante la exhibición del DNI.

El 20 de mayo de 2019, comparece el interesado en las oficinas municipales manifestando lo siguiente:

- **Que la práctica de la notificación no es conforme a derecho, ya que ha sido recogida por una persona distinta al destinatario, que además es menor de edad.**

- **Que había indicado una dirección de correo electrónico para que se le avisara de la puesta a disposición de la notificación, y que no recibió ningún aviso.**
- **Que ha transcurrido en exceso el plazo para resolver y notificar reglamentariamente establecido, por lo que se ha producido la estimación de la solicitud por silencio positivo.**
- **Que, en todo caso, debía haberse estimado la solicitud de excedencia voluntaria por interés particular, dado que ha trabajado en la corporación por más de cinco años.**
- **Que, por todo lo anterior, si la Administración no rectifica su criterio se verá obligado a interponer un recurso judicial.**
- **En relación a la tramitación del expediente disciplinario alega la nulidad de las actuaciones por cuanto la falta había prescrito en el momento de iniciarse el procedimiento disciplinario, habiéndose producido además la caducidad del mismo, al haberse excedido del plazo establecido para su tramitación.**

En relación con los hechos planteados, conteste a las siguientes cuestiones:

1. **Determinar las situaciones administrativas en que ha permanecido el funcionario del caso práctico, así como el conjunto de derechos y obligaciones que implica cada una de ellas.**
2. **Contestar a las alegaciones efectuadas por el interesado, indicando si tiene o no derecho a la excedencia voluntaria por interés particular solicitada y si la notificación se ha efectuado correctamente y en plazo**
3. **En relación con la impugnación judicial, indicar el plazo y fecha límite para interponer el recurso, la jurisdicción, competencia objetiva y competencia territorial; los requisitos de postulación y defensa, así como el procedimiento que corresponda.**
4. **En relación con los hechos expuestos sobre adopción de acuerdos manifiestamente ilegales señale que tipo de falta disciplinaria ha cometido el funcionario. Indique cuando comienza a computarse el plazo de prescripción de la falta y cuando prescribirá ésta.**
5. **Respecto del procedimiento disciplinario, señale qué criterios deberán considerarse especialmente para la graduación de la sanción que, en su caso, se imponga.**

Nota: El Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 3.1: *"Las solicitudes formuladas en los siguientes procedimientos administrativos de gestión de personal se podrán entender estimadas una vez transcurridos, sin que se hubiera dictado resolución expresa, los plazos máximos de resolución señalados a continuación:*

(...)

r) Excedencia voluntaria por interés particular, prevista en el artículo 29.3.c) de la Ley 30/1984: Tres meses."